



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado ponente

AL5549-2022

Radicación n.º 94047

Acta 41

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Decide la Sala el recurso de queja formulado por el apoderado de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** contra el auto de 31 de enero de 2022 proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que negó el recurso extraordinario de casación interpuesto contra la sentencia de 30 de septiembre de 2021, en el proceso ordinario laboral que promovió en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

I. ANTECEDENTES

Positiva Compañía de Seguros S.A. presentó demanda ordinaria para que se declarara que Mariela Triana Rocha, Alexandra Gómez Ortiz, Ana Beatriz Romero Murillo, Ana Lida Gómez Valdez, Aura Mercedes Posada Monroy, Belisario

Terreros, Carlos Javier Marcillo Rodríguez, Angélica María Casallas Cardozo Cervantes, Victor Hugo Solano, Clara Rosa García Reyes, Doralice Guevara Chaparro, Francy Isabel Salamanca Barbosa, Iván Darío Gómez Rodríguez, Jorge Balza Angulo, Leonidas de Jesús Rodríguez Muñoz, Luis Alberto Ramírez Pérez, Luz Marina Prada, Magda Yulieth Fandiño Alvarado, María Cristina Hernández Merchán, María de Jesús Cortés Garzón, María Irene Hernández Hernández, María Luz Nelly Torres Chica, Noralba Cerón Bravo, Gladys Pérez Peña, Ricardo González Algarín, Nancy Marlén Sáenz, Wilmer Miranda Noriega durante toda la exposición a riesgos ocupacionales, se encontraban afiliados a Axa Colpatria Seguros de Vida; en consecuencia, se condenara a la demandada al pago de las prestaciones asistenciales o el porcentaje que se estableciera, junto con los intereses moratorios.

Sostuvo que los trabajadores estuvieron expuestos a riesgos ergonómicos y físicos, químicos, biológicos y mecánicos, por lo que fueron calificados con distintas enfermedades dentro del Sistema General de Riesgos Laborales; por lo que, asumió las prestaciones asistenciales y económicas otorgadas y solicitó el reembolso de los emolumentos cancelados, pero no lo obtuvo.

El Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia de 21 de enero de 2020, resolvió:

PRIMERO: Condenar a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. a realizar el reembolso a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., de las sumas que a continuación se indica por concepto de prestaciones derivadas de enfermedades laborales:

NOMBRE	MONTO CONDENADO
ALEXANDRA GÓMEZ ORTIZ	\$3.033.646
ANA ROMERO MURILLO	\$3.877.082
AURA MERCEDES POSADA MONROY	\$3.341.663
ANGÉLICA MARÍA CASALLAS CARDOZO	\$4.012.806
VÍCTOR HUGO CERVANTES LOSANO	\$1.359.857
CLARA ROSA GARCÍA REYES	\$3.720.027
DORALICE GUEVARA CHAPARRO	\$2.818.000
FRANCY ISABEL SALAMANCA BARBOSA	\$2.709.935
IVÁN DARÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ	\$2.748.304
JORGE BALZA ANGULO	\$2.734.769
LEONIDAS DE HESUS RODRIGUEZ MUÑOZ	\$19.492.711
LUIS ALBERTO RAMÍREZ PÉREZ	\$1.344.277
LUZ MARINA PRADA	\$2.850.397
MAGDA YULIETH FANDIÑO MALDONADO	\$3.662.308
MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ MERCHÁN	\$2.865.874
MARÍA DE JESÚS CORTÉS GARZÓN	\$2.916.078
MARÍA IRENE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	\$1.277.162
MARÍA LUZ NELLY TORRES CHICO	\$1.339.142
MARIELA TRIANA ROCHA	\$3.196.142
NORALBA CERON BRAVO	\$2.595.602
GLADYS PEREZ PEÑA	\$2.996.629
WILMER MIRANDA NORIEGA	\$175.222
TOTAL	\$75.641.317

Los valores reseñados individualmente en la forma indicada deberán ser indexados tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor Condena)

Así, como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de último pago realizado por POSITIVA al afiliado y como índice final la fecha que se verifique el reembolso por parte de la accionada.

SEGUNDO: ABSOLVER a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., de las demás pretensiones de la demanda relacionadas con los reembolsos de afiliados, respecto de los cuales no se acreditó

el derecho al pago reclamado y en relación con los intereses moratorios.

TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas y se considera relevado del estudio de las planteadas frente a las absoluciones producidas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000 pesos a favor de la parte demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

Inconforme con la anterior decisión, la demandada interpuso recurso de apelación y, por sentencia de 30 de septiembre, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la misma ciudad revocó parcialmente el fallo de primer grado y, en su lugar, absolvió. Para ello, dispuso:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral PRIMERO de la sentencia apelada y, en consecuencia, se condena a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. a realizar el reembolso a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. de las sumas que se relacionan, por cada uno de los afiliados, sumas éstas que deberán ser indexadas al momento de su pago, así:

AFILIADO	PORCENTAJE	VALOR
ALEXANDRA GÓMEZ ORTIZ	87.60%	\$2.257.473.9
IVÁN DARÍO GÓMEZ	95.94%	\$2.636.722.83
MARIELA TRIANA ROCHA	90.55%	\$2.190.839.14
MARÍA HERNÁNDEZ MERCHÁN	63.62%	\$1.82.264.04
MARÍA TORRES CHICA	81.27%	\$1.088.876.60

SEGUNDO: ADICIONAR EL NUMERAL SEGUNDO, en sentido de absolver a la demandada a las pretensiones relacionadas con el reembolso de los afiliados de los cuales no se acreditó el tiempo de exposición al riesgo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, es decir, respecto de los afiliados:

1. ANA BEATRIZ ROMERO MURILLO
2. ANA LIDA GÓMEZ VALDEZ.
3. AURA MERCEDES POSADA MONROY

4. BELISARIO TERREROS
5. CARLOS JAVIER MARCILLO RODRÍGUEZ
6. CERVANTES SOLANO VÍCTOR HUGO
7. CLARA ROSA GARCÍA REYES
8. DORALICE GUEVARA CHAPARRO
9. FRANCY ISABEL SALAMANCA BARBOSA
10. LEONIDAS DE JESÚS RODRÍGUEZ MUÑOZ
11. LUIS ALBERTO RAMÍREZ PÉREZ
12. LUZ MARINA PRADA
13. MAGDA YULIETH FANDIÑO ALVARADO
14. MARÍA DE JESÚS CORTÉS GARZÓN
15. MARÍA IRENE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
16. GLADYS PÉREZ PEÑA
17. NANCY MARLEN SÁENZ
18. WILMER MIRANDA NORIEGA

TERCERO: REVOCAR PARCIALMENTE EL NUMERAL TERCERO de la sentencia apelada y en su lugar DECLARAR probada la excepción de prescripción, respecto de los afiliados JORGE BALZA ANGULO, NORALBA CERÓN BRAVO y ANGÉLICA MARÍA CASALLAS, de conformidad con lo antes expuesto.

CUARTO: CONFIRMAR en lo demás la decisión impartida en primera instancia.

Por lo anterior, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. interpuso recurso extraordinario de casación, el cual, fue negado por el *ad quem*, mediante proveído de 31 de enero de 2022, al considerar que:

Si bien concurre como demandante, una sola entidad, cuyas pretensiones devienen de una pluralidad de relaciones jurídicas con diferentes afiliados y/o asegurados, ante la facultad discrecional con que cuenta la parte demandante de accionar en forma individual o colectiva, para la recuperación de las sumas adeudadas por cada uno de ellos, estas pretensiones no pueden acumularse como un solo interés jurídico, debiendo resolver la procedencia del presente recurso estudiando el interés jurídico en forma separada por cada uno, como sucede con los litis consortes facultativos.

De tal modo, arguyó que *«para efectos de la liquidación, no se tomará la totalidad de los afiliados de quienes se pretende el reembolso, por cuanto la parte actora no apeló*

cuando la sentencia de primera instancia excluyó a varios de dichos cobros» y liquidó el interés con las condenas de mayor valor correspondiente a lo que la pasiva debía cancelar por Leónidas de Jesús Rodríguez Muñoz; de ahí que, la suma indexada la estimó en \$24.912.188, monto que no superaba el interés económico.

La parte interesada presentó reposición y en subsidio queja, pues esgrimió que *«tratándose de las pretensiones consignadas en la demanda, ha de recordarse que, si bien el cobro de las prestaciones económicas se encuentra pormenorizado por afiliado, no puede olvidarse que estas corresponden a una única obligación de origen legal, en la cual POSITIVA SEGUROS S.A. es acreedora y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. es deudora, situación ya reconocida por la sentencia de segunda instancia».*

Así mismo, adujo que *«la negativa del Tribunal ante tales pretensiones, que cobijan cobros de los afiliados anteriormente mencionados, asciende en total a la suma de \$137.349.318, suma que de por sí (sin tomar en cuenta el valor de una eventual indexación), supera el valor mínimo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social, que, al día de hoy, asciende a un total de \$109.023.120».*

Por auto de 15 de marzo de 2022, el juez de segundo grado no repuso el auto y dispuso la remisión del expediente para que se surtiera la queja, el cual fue remitido en cuaderno digital a este órgano de cierre.

La Secretaría de la Sala de Casación Laboral dispuso correr el traslado de 3 días (del 18 al 20 de mayo de 2022), de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 353 del Código General del Proceso, término dentro del cual, no se recibió pronunciamiento alguno.

II. CONSIDERACIONES

La jurisprudencia de la Corporación ha precisado que la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que se acrediten los siguientes presupuestos: (i) se instaure contra sentencias que se profieran en procesos ordinarios; (ii) se interponga en término legal y por quien tenga la calidad de parte y acredite la condición de abogado o, en su lugar esté debidamente representado por apoderado; y, (iii) se acredite el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Respecto a este último, la Sala ha indicado que está determinado por el agravio que el interesado sufre con la sentencia que recurre. En el caso del demandado, tal valor está delimitado por las condenas que económicamente lo perjudican y, en el del demandante, lo define las pretensiones que le han sido negadas en las instancias o, que le fueron revocadas (CSJ-AL467-2022).

Ahora, en ambos casos debe analizarse si la inconformidad que se plantea en el recurso guarda relación con los reparos que exhibió el interesado respecto de la

sentencia de primer grado y, además, verificarse que la condena sea determinada o determinable, para así poder cuantificar el agravio respectivo.

En el caso concreto, se advierte que el interés económico para recurrir está integrado por las pretensiones que se reconocieron en la sentencia de primera instancia y se revocaron en segunda.

De manera que la Sala, con el exclusivo propósito de determinar el agravio causado a la demandante, realizó los cálculos respectivos, de lo cual se obtuvo el siguiente resultado:

NOMBRE DE TRABAJADOR AFILIADO	VALOR CONDENAS PARA 22 AFILIADOS EN FALLO 1° PRESTACIONES DERIVADAS DE ENFERMEDADES LABORALES	VALOR CONDENAS EN FALLO 2° MODIFICÓ EN SUMA INFERIOR LOS VALORES A 5 AFILIADOS Y REVOCÓ LAS SUMAS A LOS DEMÁS AFILIADOS BENEFICIARIOS INICIALES	DIFERENCIA O SUMAS REVOCADAS	FECHA DE INICIO EN QUE POSITIVA S.A. ASUME LOS RIESGOS LABORALES COMO CONSECUENCIA DEL TRASLADO DE ADMINISTRADORA	VALOR INDEXACIÓN AL 30/09/2021	TOTAL
1 ALEXANDRA GÓMEZ ORTIZ	\$ 3.033.646,00	\$ 2.657.473,90	\$ 376.172,10	31/05/2015	\$ 110.129,33	\$ 486.301,43
2 ANA ROMERO MURILLO	\$ 3.877.082,00		\$ 3.877.082,00	01/05/2015	\$ 1.135.066,77	\$ 5.012.148,77
3 AURA MERCEDES POSADA MONROY	\$ 3.341.663,00		\$ 3.341.663,00	01/10/2014	\$ 1.135.042,58	\$ 4.476.705,58
4 ANGÉLICA MARÍA CASALLAS CARDOZO	\$ 4.012.806,00		\$ 4.012.806,00	31/05/2015	\$ 1.174.801,76	\$ 5.187.607,76
5 VÍCTOR HUGO CERVANTES SOLANO	\$ 1.359.857,00		\$ 1.359.857,00	01/07/2016	\$ 248.814,94	\$ 1.608.671,94
6 CLARA ROSA GARCÍA REYES	\$ 3.720.027,00		\$ 3.720.027,00	01/04/2011	\$ 1.748.203,98	\$ 5.468.230,98
7 DORALICE GUEVARA CHAPARRO	\$ 2.818.000,00		\$ 2.818.000,00	27/09/2011	\$ 1.282.670,72	\$ 4.100.670,72
8 FRANCY ISABEL SALAMANCA BARBOSA	\$ 2.709.935,00		\$ 2.709.935,00	06/07/2017	\$ 390.514,65	\$ 3.100.449,65
9 IVAN DARÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ	\$ 2.748.304,00	\$ 2.636.722,83	\$ 111.581,17	01/01/2016	\$ 26.084,40	\$ 137.665,57
10 JORGE BALZA ANGULO	\$ 2.734.769,00		\$ 2.734.769,00	01/10/2015	\$ 725.037,63	\$ 3.459.806,63
11 LEONIDAS DE JESÚS RODRÍGUEZ MUÑOZ	\$ 19.492.711,00		\$ 19.492.711,00	01/07/2016	\$ 3.566.608,70	\$ 23.059.319,70
12 LUIS ALBERTO RAMÍREZ PÉREZ	\$ 1.344.277,00		\$ 1.344.277,00	01/08/2014	\$ 461.879,79	\$ 1.806.156,79
13 LUZ MARINA PRADA	\$ 2.850.397,00		\$ 2.850.397,00	01/05/2015	\$ 834.491,23	\$ 3.684.888,23
14 MAGDA YULIETH FANDINO MALDONADO	\$ 3.662.308,00		\$ 3.662.308,00	01/05/2015	\$ 1.072.188,86	\$ 4.734.496,86
15 MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ MERCHÁN	\$ 2.865.874,00	\$ 1.823.264,04	\$ 1.042.609,96	01/04/2015	\$ 308.730,44	\$ 1.351.340,40
16 MARIA DE JESÚS CORTES GARZÓN	\$ 2.916.078,00		\$ 2.916.078,00	01/05/2015	\$ 853.720,20	\$ 3.769.798,20
17 MARÍA IRENE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	\$ 1.277.162,00		\$ 1.277.162,00	01/05/2015	\$ 373.905,98	\$ 1.651.067,98
18 MARÍA LUZ NELLY TORRES CHICA	\$ 1.339.826,00	\$ 1.088.876,60	\$ 250.949,40	01/05/2016	\$ 48.882,00	\$ 299.831,40
19 MARIELA TRIANA ROCHA	\$ 3.196.142,00	\$ 2.190.839,14	\$ 1.005.302,86	01/03/2016	\$ 207.940,47	\$ 1.213.243,33
20 NORALBA CERÓN BRAVO	\$ 2.595.602,00		\$ 2.595.602,00	19/02/2013	\$ 1.036.854,37	\$ 3.632.456,37
21 GLADYS PÉREZ PEÑA	\$ 2.996.629,00		\$ 2.996.629,00	16/12/2010	\$ 1.492.806,74	\$ 4.489.435,74
22 WILMER MIRANDA NORIEGA	\$ 748.222,00		\$ 748.222,00	01/10/2015	\$ 198.367,43	\$ 946.589,43
TOTAL						\$ 83.676.883,46

En atención a lo anterior, se concluye que el tribunal no erró al negar el recurso de casación, toda vez que efectuados los cálculos de rigor, la Sala encuentra que el interés

económico corresponde a la suma de \$83.676.883, cuantía que no supera el monto mínimo que se exige por ley para la procedencia del mismo, pues resulta inferior al valor de \$109.023.120 que corresponde a 120 veces el salario mínimo mensual vigente, contemplado en el artículo 86 del CPTSS, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, teniendo en cuenta que el salario mínimo para el año 2021 ascendía a \$908.526.

Ahora, se hace necesario señalar que el estudio y análisis realizado por el tribunal, al estimar la cuantía teniendo en cuenta a cada uno de los afiliados, por separado, no es de recibo, pues aquí no estamos frente a una acumulación de pretensiones de diferentes demandantes sino los pedimentos de uno solo y, por ello, su cuantificación no debe hacerse por separado como si se asemejara a un litisconsorcio facultativo, figuras que son diferentes pues tal como lo ha indicado esta Corporación, en auto AL2261-2019:

[...] el litisconsorcio facultativo es aquella figura que deciden voluntariamente conformar **varios demandantes** para acumular sus pretensiones en una misma demanda, las cuales no se derivan ni del mismo contrato ni de la misma causa. Por lo anterior, se ha sostenido que en dicho evento y para **la concesión del recurso de casación se debe analizar el interés jurídico económico respecto de cada uno de los demandantes por separado**, ya que para tal efecto son **considerados como litigantes independientes**.

Es así que, en este asunto, Positiva Compañía De Seguros S.A. peticiona una única suma de dinero con ocasión de las pretensiones sobre el reembolso por el pago de unas obligaciones económicas, derivadas de enfermedades laborales a distintos afiliados, quienes al momento del origen

de las patologías se encontraban vinculados a Axá Colpatria Seguros de Vida S.A.-

En consecuencia, no es posible concluir que se trata de pretensiones independientes, pues no son los afiliados quienes fungen como parte activa, sino un solo demandante, a quien le asistía el derecho del pago de lo aquí pretendido, que consistía en una única suma de dinero reconocida a los afiliados.

Por lo anterior, y por las razones expuestas, habrá de declararse bien denegado el recurso extraordinario de casación interpuesto en contra de la sentencia de 30 de septiembre de 2021 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena. Asimismo, se ordenará la devolución de las actuaciones al tribunal de origen.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR BIEN DENEGADO el recurso extraordinario de casación formulado por el apoderado de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** contra la sentencia de 30 de septiembre de 2021, en el proceso ordinario laboral que promovió en contra de **AXA**

COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: DEVOLVER la actuación al tribunal de origen para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Presidente de la Sala



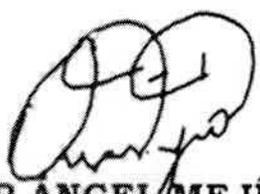
GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **15 de diciembre de 2022** a las 08:00 a.m., Se notifica por anotación en estado n.º **186** la providencia proferida el **30 de noviembre de 2022.**

SECRETARIA MARÍA LUISA GUTIÉRREZ CABARCAS
P.U. 21 Secretaría Sala de Casación Laboral



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **11 de enero de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida **el 30 de noviembre de 2022.**

SECRETARIA _____